


Curso MOOC: Responsabilidad pública y combate a la corrupción





El dolo y la imprudencia relacionados con delitos por hechos de corrupción ¿Hay imprudencia en la corrupción?



Dr. Javier Cruz Angulo
Profesor del CIDE



Índice:

- **Delitos dolosos y culposos**
- **Imprudencia en delitos por hechos de corrupción**
- **Fuentes**



Delitos dolosos y culposos

Tradicionalmente, los delitos en el ámbito penal se clasifican en dolosos y culposos

Los delitos dolosos son aquellos: realizados con intención, donde se previó y conocían los elementos del ilícito desplegado y que por ello se querían o se aceptan las consecuencias del hecho realizado.

Por ejemplo: el tradicional homicidio doloso de quien priva de la vida a una persona. Conocía la ilicitud de la conducta y aun así la quiso desplegar.

.



Delitos dolosos y culposos

- **Los delitos culposos son aquellos: en que no hay intención de realizar el resultado ilícito, que no previó el resultado o que lo previó, pero confió en que no se produciría, y además que ha violado un deber de cuidado que debía observar.**
- **Por ejemplo, un homicidio culposo, de alguien que no quiso atropellar a una persona, peor que iba distraído al volante y, con ello, provocó su muerte. Aquí esta la infracción al deber de cuidado de tránsito que resulto en el resultado que debió prever el sujeto activo.**



Delitos dolosos y culposos

- Lo anterior se encuentra en el artículo 9 del Código Penal Federal:

“Artículo 9o.- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales”



Imprudencia en delitos por hechos de corrupción

- **Por su parte, el artículo 60 del Código Penal Federal contempla cuáles son los delitos que se pueden cometer a título de culpa, es decir, es un número cerrado, porque si no está en esta lista quiere decir que el delito solo acepta su comisión dolosa.**

Imprudencia en delitos por hechos de corrupción

- Así, en este artículo no se encuentran, en la actualidad, ninguno de los delitos por hechos de corrupción que se contemplan en los artículos 212 a 224 del mismo Código. Esto significa que todos los delitos por hechos de corrupción sólo pueden cometerse intencionalmente y no de forma imprudente.





Imprudencia en delitos por hechos de corrupción

- **Caso contrario es a las faltas administrativas, donde existen algunas que sí se pueden cometer a título culposo, por ejemplo, el artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**
- **“Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público”**



Imprudencia en delitos por hechos de corrupción

- De igual forma, el Código Penal de la Ciudad de México sí admite comisión culposa de algunos delitos por hechos de corrupción, según el párrafo tercero del artículo 76:
- “Ejercicio ilegal del Servicio Público, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 259, en las hipótesis siguientes: destruir, alterar o inutilizar información o documentación bajo su custodia o a la cual tenga acceso; propicie daños, pérdida o sustracción en los supuestos de la fracción IV del artículo 259”



Imprudencia en delitos por hechos de corrupción

ARTÍCULO 259. Comete el delito de ejercicio ilegal de servicio público, el servidor público que:

III. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, altere, utilice o inutilice, indebidamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión...

IV. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado...”



Imprudencia en delitos por hechos de corrupción

Lo anterior se puede justificar en la doctrina del autor alemán Claus Roxin. Este autor señala:

- Al ser un autor con calidad específica, se encuentra sujeto por un deber jurídico: relación servidor público con su institución
- No rige la teoría del dominio del hecho, la cual se sigue para los delitos dolosos y de resultado material (por ejemplo, las lesiones) y saber cuánto control de las circunstancias tuvo el autor, sino que el ejercicio público es una función general que se rige por deberes normativos y no materiales. No importa si el servidor quiso o no cumplir, sino que incurrió en ilegalidad. La teoría del dominio del hecho, es quién al final de cuentas, puede o no realizar la conducta sancionada. Por ejemplo: el jefe de unidad señala: “... destruye los datos...” el jefe instiga al delito, pero el servidor público es quien decide sí lo hace o no, por ello se dice que tiene el dominio del hecho.



Imprudencia en delitos por hechos de corrupción

- La calidad de autor o sujeto activo del delito es determinada por un deber específico, por ejemplo, un Secretario de Estado tendría sus deberes de una ley orgánica y no dependería de su dominio de las circunstancias, como si cometiese un homicidio, por ejemplo.
- Los delitos de servidores públicos son de infracción a un deber:
“Los delitos de infracción de deber se caracterizan por la vulneración que hace el agente o sujeto cualificado (funcionario público) sobre una norma extrapenal obligatoria que regula su desempeño funcional dentro de su ámbito de competencia, por lo tanto, esta clase de delitos se fundamentan no en la condición de funcionario ni tampoco en la cualificación abstracta, sino más bien en el deber específico, cuya infracción consciente fundamenta su autoría”



Imprudencia en delitos por hechos de corrupción

- **Un ejemplo de lo anterior, lo podemos llevar al artículo 217, fracción I, inciso A, del Código Penal Federal: donde se dice que si se otorga una concesión de forma irregular sería delito, esto es en contra de la norma administrativa.**
- **Imaginemos que se emite mal una convocatoria para licitación pública, saltando uno de los requisitos de la ley de la materia, entonces ya sería un delito a la luz de la teoría de la infracción del deber. Sin embargo, conforme a nuestro artículo 60 del mismo código, para que fuera delito debería verificarse si el servidor público tuvo conocimiento del ilícito y si estuvo en su dominio evitar el resultado, pues este delito solo puede ser doloso.**

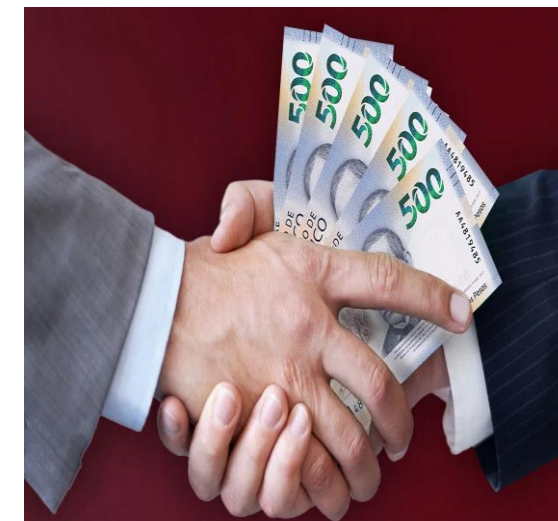
Imprudencia en delitos por hechos de corrupción

- Nuestro Código Penal Federal no admite forma de comisión culposa en los delitos por hechos de corrupción, por ello, no acepta la teoría de la infracción del deber propuesta por Roxin, y con ello, no existen delitos culposos de este tipo, sino que requiere que el servidor público o el particular tengan dominio del hecho: esto es si pueden bajo sus circunstancias evitar o no el resultado delictuoso, y conscientemente, configurando con ello solo la comisión dolosa.



Imprudencia en delitos por hechos de corrupción

- El Código Penal de la Ciudad de México opta por una postura dual, al admitir comisión culposa de algunos delitos por hechos de corrupción, por ejemplo, basta que se infraccione el deber de resguardo de documentos y estos sean destruidos, a pesar de que el servidor público no tenía conocimiento ni tampoco quería este resultado.





Fuentes

- Roxin, *Claus, Derecho Penal: parte general, tomo I, Civitas, España, 1998*
- **Código Penal Federal**
- **Código Penal de la Ciudad de México**
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas**